



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013)

ACCION DE POPULAR

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2009-00162-00**

DEMANDANTE: **LUIS ANGEL AVILA SILVERA**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS SUCRE**

Vista la nota de secretaría y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se **DECIDE**:

- Ábrase a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días.
- Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS EXTREMOS EN CONTIENDA:

2. PARTE DEMANDANTE.

2.1. DOCUMENTALES.

- Solicítese al Gerente de la Empresa Electricaribe, ubicada en la carrera 15 No. 30-32, en la ciudad de Sincelejo, para que envíe con destino al proceso de la referencia copia autentica de los siguientes documentos:

- Del convenio suscrito con el Municipio de los Palmitos-Sucre, con el objeto de recaudar los recursos del impuesto de alumbrado público en el referido municipio.
- Información del total recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público en el Municipio de los Palmitos-Sucre, desde la celebración del primer convenio que en tal sentido se ha suscrito con las empresas prestadoras de ese servicio en el mencionado municipio.

- Solicítese al Concejo Municipal de los Palmitos Sucre, para que envíe con destino al proceso de la referencia, copia auténtica de los Acuerdos Municipales vigentes, mediante los cuales se haya establecido o modificado cobro del impuesto de alumbrado público en dicho municipio.

- Solicítese al Municipio de los Palmitos-Sucre, para que envíe con destino al proceso de la referencia, copia auténtica de los Decretos vigentes que reglamenten los Acuerdos Municipales mediante los cuales se haya establecido o modificado el cobro del impuesto de alumbrado público, expedidos por el Concejo Distrital de los Palmitos-Sucre.

3. PARTE DEMANDADA.

Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de los Palmitos - Sucre.

Reconózcasele al Doctor JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO, identificado con la C.C. 70.042.419 de Medellín y T.P. No. 34.568 del C.S.J., como apoderado judicial del Municipio de los Palmitos-Sucre, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA